

**Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**PRAXIS ASSOCIATES, INC.  
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes  
Al 31 de diciembre de 2008  
ENMENDADO**

**Yamellie Aristud Rivera  
Técnico de Exámenes**

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN .....	1
HISTORIA .....	2
OPERACIONES.....	2
FIANZAS.....	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN .....	3
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	8



**Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

17 de agosto de 2010

Sr. Ramón L. Cruz Colón, CPCU, AU, ARe  
Comisionado de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimado Comisionado:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2009-27 del 12 de febrero de 2009, se le practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

**Praxis Associates, Inc.,**

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

**ALCANCE DE EXAMEN**

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Edificio Bolivia #33, Calle Bolivia, Hato Rey.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y con la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

## HISTORIA

El Artículo 10.110, dispone que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado, como corredor de líneas excedentes. Por tanto, la licencia de Representante Autorizado le da derecho al Corredor a que haya obtenido su licencia para tramitar negocios de seguros de líneas excedentes, desde el 12 de agosto de 1997, y hasta el presente ha mantenido en vigor su licencia de Corredor.

## OPERACIONES

El volumen de negocio de seguros de líneas excedentes del Corredor para los años examinados fue el siguiente:

AÑO	PRIMAS SUSCRITAS	CASOS CIRCULADOS	CASOS COLOCADOS	CASOS NO COLOCADOS
2004	\$734,336	216	111	105
2005	\$803,303	323	160	163
2006	\$39,970	330	147	183
2007	\$858,330	254	127	127
2008	\$522,453	243	87	156
<b>Total</b>	<b>\$2,958,392</b>	<b>1,366</b>	<b>632</b>	<b>734</b>

## FIANZAS

El Corredor mantiene la fianza Núm. B-17399, para cumplir con el requerimiento del Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual establece que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor, fianza a favor del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (25,000) dólares.

Por otro lado, el Corredor se acogió a la alternativa de efectuar el pago de la contribución anual. En carta E-516 (I) del 3 de abril de 2003, la Oficina del Comisionado de Seguros le aprobó al Corredor acogerse a realizar el pago anual de la contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes efectivo el 3 de diciembre de 2002.

### **HALLAZGOS DEL EXAMEN**

1. El Corredor no cumplió con la fianza No. 22307 de garantía financiera, requerida por el Artículo 3, inciso (C) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en el cual establece que si el corredor de seguros de líneas excedentes escogiera presentar su informe y efectuar el pago de la contribución de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, para responder por el pago a tiempo de la referida contribución. Entonces, la garantía aquí requerida, sea la fianza o el certificado, deberá ser equivalente al 10% del total de primas correspondiente a los seguros de líneas excedentes gestionadas por el corredor de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de veinticinco mil (25,000) dólares.

En tres (3) de los cinco (5) años examinados que se mencionan a continuación, el Corredor no cubrió la fianza equivalente al 10% del total de primas suscritas correspondientes al negocio de seguros de líneas excedentes del Corredor:

<b>AÑO EXAMINADO</b>	<b>PRIMAS SUSCRITAS AÑO ANTERIOR</b>	<b>FIANZA REQUERIDA</b>	<b>FIANZA MANTENIDA</b>	<b>DIFERENCIA</b>
2004	\$721,227	\$72,123	\$72,123	0
2005	734,336	73,434	72,123	(1,311)
2006	803,303	80,330	72,123	(8,207)
2007	39,970	3,997	72,123	68,126
2008	858,330	85,833	72,123	(13,710)
<b>Total</b>	<b>\$3,157,166</b>	<b>\$315,717</b>	<b>\$360,615</b>	<b>\$44,898</b>

2. El Artículo I de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que todo Corredor, previo a la colocación de un seguro de líneas excedentes, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, a aquellos aseguradores que normalmente suscriben el negocio. Los dieciocho (18) casos que se mencionan a continuación, fueron circulados como seguros de líneas excedentes y sometidos al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, posterior a la fecha que se hizo efectiva la póliza:

<b>NOMBRE ASEGURADO</b>	<b>NÚMERO PÓLIZA</b>	<b>FECHA CIRCULACIÓN</b>	<b>FECHA EFECTIVIDAD</b>
Cond. Isleta Marina	BO400/F700134	3/28/2007	3/27/2007
Edmundo Franki	200/658/65348	6/14/2005	6/7/2005
Ernesto Abruñas	200/658/53854	3/15/2004	3/14/2004
Francisco Hugo Rivera Cruz	200/658/53801	4/5/2004	4/3/2004
Héctor Baerga	200-658-74821	4/5/2006	4/2/2006
Héctor M. Sánchez	200-658-78124	7/7/2006	7/1/2006
Héctor M. Sánchez Benet	200/658/99756	8/28/2007	8/8/2007
Israel Rivera	200/658/53040	3/10/2004	3/8/2004
Jacob Rivera	200/658/94405	5/3/2007	4/29/2007
José J. Durand	200/658/94850	5/14/2007	4/29/2007
José L. Mustelier	200-658-79061	8/1/2006	7/31/2006
Luis M. Camacho Jusino	200/658/101515	10/1/2007	9/18/2007
Manuel Rexach &/or Image Net Working	200-658-77488	6/8/2006	6/4/2006
Marcelino Zayas	200-658-60112	10/21/2004	10/20/2004
Octavio Enriquez Seider	200/658/108234	4/16/2008	4/5/2008
Roberto Aleman	200-658-54896	5/26/2004	5/24/2004
Sergio González Quevedo	200/658/66142	7/11/2005	7/10/2005
Willis K. Juliá	200-658-58670	9/7/2004	8/21/2004

3. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar el riesgo como seguros de líneas excedente hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló el mismo. El corredor podrá considerar que el riesgo se ha rechazado si no recibe contestación de dichos aseguradores, dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

En nueve 9 casos, que se mencionan a continuación, el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables, requeridos por el referido Artículo de ley, para circular los riesgos:

NOMBRE ASEGURADO	NÚMERO PÓLIZA	FECHA CIRCULADO	FECHA EFECTIVIDAD
Abraham Rodríguez	200/658/100345	10/2/2007	10/3/2007
Ernesto Abruña	200/658/96435	6/19/2007	6/19/2007
Fernando Kuan	OSPYP/113612	12/17/2008	12/19/2008
Francisco García Huertas	200/658/94427	4/30/2007	5/2/2007
Héctor Baerga	200/658/53671	3/31/2004	4/2/2004
Integra Bio-Processing, Inc.	200/658/65122	6/7/2005	6/7/2005
Israel Rivera	200/658/92531	2/27/2007	2/28/2007
José H. Rivera Torres	200/658/108905	6/9/2008	6/11/2008
Octavio Enríquez Seiders	200-658-74855	4/4/2006	4/5/2006

4. El Artículo 1, inciso (A) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que el Corredor de seguros de líneas excedentes, previo a la colocación de un seguro de esta clase, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como tal en el modelo diseñado por la Oficina del Comisionado de Seguros

para este propósito. El corredor de seguros de líneas excedentes hará dicha oferta de seguros utilizando el Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, que para este propósito establecerá y administrará la Oficina del Comisionado de Seguros.

En cuatro (4) casos, que se mencionan a continuación, no se encontró evidencia de que el Corredor haya circulado el Riesgo a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes de la Oficina del Comisionado de Seguros:

NOMBRE ASEGURADO	NÚMERO PÓLIZA	FECHA CIRCULADO	FECHA EFECTIVIDAD
Jesús A. Flores	200/658/56837		7/5/2004
Mary Ostensoe	200-658-77088		6/11/2006
Miguel Maymon	200/658/65789		7/11/2005
Robert Rumph Van-Helden	200-658-80256		8/18/2006

5. El Artículo 3, inciso (A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que el corredor que se acogió al pago de la contribución anual, según la Carta Normativa E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, deberá presentar un informe anual, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe. Este informe incluirá el pago de contribución sobre primas correspondientes a **todas** las cubiertas colocadas como seguro de líneas excedentes durante dicho año calendario.

En dos (2) casos, que se mencionan a continuación, los negocios se colocaron en el 2004, y se reportaron a la Oficina del Comisionado de Seguros en el informe



anual del 2005. Esto es contrario al Artículo 3, inciso (A)(3) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

<b>NOMBRE ASEGURADO</b>	<b>NÚMERO PÓLIZA</b>	<b>FECHA CIRCULADO</b>	<b>FECHA EFECTIVIDAD</b>
Carlos Aleman Weinman	200/658/60311	9/14/2004	11/24/2004
Nelson D. Acosta	200/658/60862	10/22/2004	12/1/2004

Respetuosamente,

*pas: Yamellie Aristud Rivera*

Yamellie Aristud Rivera  
Técnico de Exámenes

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. En tres (3) de los cinco (5) años examinados, el Corredor no cubrió la fianza equivalente al 10% del total de primas suscritas correspondientes al negocio de seguros de líneas excedentes del Corredor. Páginas 3-4
2. En dieciocho (18) casos, las pólizas fueron circuladas como seguros de líneas excedentes y sometidos al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, posterior a la fecha que se hicieron efectivas las mismas. Página 4
3. En nueve (9) casos, el Corredor no cumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que colocó el riesgo antes de haber transcurrido el término de los cinco (5) días laborables. Página 5
4. En cuatro (4) casos, no se encontró evidencia de que el Corredor haya circulado el Riesgo a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes de la OCS. Páginas 5-6
5. En dos (2) casos, los negocios se colocaron en el 2004, no obstante, se reportaron a la Oficina del Comisionado de Seguros en el informe anual del 2005. Esto es contrario al Artículo 3, inciso (A)(3) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 6-7